



*PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00055-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PÉREZ ANGUILA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia informándole de las solicitudes presentadas por el abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO, consistentes en la declaratoria de ilegalidad de providencia judicial, incidente de nulidad, objeciones al avalúo comercial y liquidación del crédito e interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto. Además, se encuentra pendiente por resolver solicitud de actualización de crédito presentada por el demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, constata el suscrito los siguientes memoriales radicados ante esta Agencia Judicial por parte del abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO, los cuales se encuentran pendientes por resolver:

1. Solicitud de entrega de título judicial, visible a folio 182 del expediente, presentado el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).
2. Solicitud de ilegalidad de auto, visible a folio 189 del expediente, presentado el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).
3. Incidente de nulidad, visible a folio 199 del expediente, presentado el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).
4. Poder judicial, visible a folio 228 del expediente, presentado el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).
5. Objeción a la liquidación del crédito, visible a folio 230 del expediente, presentada el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).
6. Objeción al avalúo catastral, visible a folio 231 del expediente, presentada el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).
7. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia judicial, visible a folio 233 del expediente, presentada el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Previo pronunciamiento judicial respecto a las solicitudes anteriormente reseñadas, resulta del caso precisar que en el presente juicio no obra poder judicial que le haya sido otorgado al abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO, por parte de la demandada, con antelación a éstos memoriales, por lo que al susodicho no le ha sido reconocido dentro del plenario personería jurídica para



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00055-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PÉREZ ANGUILA

actuar en pro de la defensa y representación de la parte pasiva, sin embargo, en observancia de las diversas peticiones, objeto del presente proveído, prevé el suscrito que a folio 228 del expediente reposa memorial mediante el cual la convocada a juicio le otorga poder judicial para actuar dentro de la Litis, frente al cual preexisten solicitudes radicadas por el mismo que se encuentran pendientes de su respectiva resolución, siendo del caso traer a colación lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en cuanto al derecho de postulación:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

La jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, en acogimiento de los apuntes doctrinales del doctor Hernando Devis Echandía, concibe al derecho de postulación como aquel *"que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona. No se trata de disminuir la capacidad para comparecer en procesos, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección."*

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que el derecho de postulación del abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO con respecto a la defensa técnica de la demandada, sólo posee vocación de configurarse a partir de la radicación del respectivo poder judicial ante esta Agencia Judicial, sin que su estructuración esté llamada a surtir efectos retroactivos, ya que su ejercicio previo contraría el derecho fundamental al debido proceso de las partes procesales y se constituiría una indebida representación de la convocada a juicio, por lo que resulta del caso rechazar las solicitudes anteriores al 25 de noviembre de 2.019, fecha en la cual se radicó el respectivo poder judicial, siendo éstas la solicitud de entrega de título judicial, ilegalidad de auto e incidente de nulidad.

Ahora bien, este Despacho Judicial observa a folio 233 del expediente, recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO en contra la decisión judicial que negó el incidente de nulidad, sin embargo, prevé el suscrito que tal solicitud sólo será resuelta mediante el presente proveído, por lo que estos medios de defensa resultan ser extemporáneos, es decir, propuestos por fuera de término, ya que ellos no se encuentran sujetos a este proveído en sujeción al término de ejecutoria para controvertir lo resuelto con base en el fundamento de derecho empleado, siendo del caso rechazar igualmente los mismos.



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00055-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PÉREZ ANGUILA

En cuanto a la objeción del avalúo comercial aportado por la parte demandante, del cual se precisa que si bien no se le corrió traslado, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, el carácter teleológico de tal actuación ya se encuentra satisfecho por haber sido éste controvertido por la parte pasiva, se tiene que el peritazgo realizado por el señor WILL ALBERTO TOVAR SAUCEDO, no se encuentra acompañado de la siguiente información:

1. Cédula de ciudadanía del perito evaluador.
2. Certificado de inscripción del perito evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores.
3. Soporte de estudios realizados por el perito evaluador que lo certifiquen dentro del área de experticio.
4. Relación de procesos jurídicos en los cuales ha prestado sus servicios como evaluador a efectos de certificar su experiencia en el campo.

Además de ello, se precisa que el avalúo comercial fue presentado hace más de un año, por lo que, resulta del caso improbar el mismo, por factor de cualificación, siendo del caso acoger lo pretendido por el demandado con base en los argumentos aquí previstos.

Finalmente, respecto de la objeción a la liquidación de crédito, el Despacho estima procedente rechazarla toda vez que el profesional del derecho, no aportó la liquidación alternativa de la cual trata el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. IMPROBAR el avalúo comercial presentado por el demandante, de fecha 9 de mayo de 2018.
2. RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL HERNANDO HERNÁNDEZ GIMENO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 8.679.878



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00055-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PÉREZ ANGUILA

y Tarjeta Profesional No. 154.162 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la demandada, dentro de las facultades del poder a él conferido.

3. Rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada el día 25 de noviembre de 2019.
4. RECHAZAR demás solicitudes presentadas por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
EL JUEZ

H.H.O.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 22 de fecha 6 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO**